

Rol. No. XXXX-2016

Antecedentes del caso

Una persona presentó ante un juzgado civil de Santiago una solicitud de cambio de nombre y sexo al correspondiente femenino. El 22 de febrero de 2016, el tribunal de primera instancia rechazó tal solicitud porque no existían antecedentes médicos que comprobaran la cirugía de reasignación genital. Esa resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones. Inconforme, la recurrente presentó un recurso de casación en el cual señaló que tal negación vulneraba los artículos 5, 11 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos porque atentaba contra su dignidad humana, su bienestar físico y psíquico, su derecho a la salud, su libre desarrollo de la personalidad y su identidad de género.

Desarrollo de la sentencia

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de Chile resaltó que ese país se ha obligado a través de la ratificación de distintos tratados internacionales a garantizar los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, etcétera. En este sentido, reiteró que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que “la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención”¹. Además en su Opinión Consultiva 24 señaló que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, derecho a la salud (...)”². En esa opinión, se señaló que “el cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre) pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1(derecho a la libertad de la Convención Americana [por ende] los Estados están en la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines”.³ Por ende, no se debía “requerir que se lleven a cabo intervenciones quirúrgicas totales o parciales ni terapias hormonales, esterilizaciones ni modificaciones corporales”⁴.

¹ Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 91.

² Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 98.

³ *Ibidem*, párr. 116.

⁴ *Ibidem*, párr. 146.

Resolutivos

Conforme a lo anterior, la Suprema Corte enfatizó que las obligaciones que Chile ha contraído abarcan la prohibición de discriminación por identidad de género, incluyendo el derecho a la salud, integridad física y psíquica y la privacidad. En consecuencia, revocó la sentencia apelada y ordenó la rectificación de la inscripción de nacimiento para que se cambiara de nombre y sexo registral, sin condicionamiento a una intervención quirúrgica o un tratamiento hormonal.

